



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE INGENIERIA

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA
DESIGNACION DE AUXILIARES DE DOCENCIA
CON CARACTER DE EFECTIVOS**

- Ordenanza N° 09/95-CS -



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

- 1 -

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN
DE AUXILIARES DE DOCENCIA CON CARACTER DE EFECTIVOS.**

ARTÍCULO 1° .- La realización de los concursos para la designación, en condición de efectivo, en las categorías de Auxiliar: Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudante de la se ajustará a las normas de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° .- Los cargos que se concursen por esta Ordenanza tendrán estabilidad laboral en los términos que fija el Estatuto Universitario y las normas especiales que dicta el Consejo Superior.

I - De la Convocatoria

ARTÍCULO 3° .- El Decano informará al H. Consejo Directivo los cargos que pueden llamarse a concurso, con el correspondiente informe de la Contaduría de la Facultad donde se certifica la situación de estos cargos. Con la aprobación del H. Consejo Directivo, el Decano dispondrá la convocatoria dentro de los QUINCE (15) días posteriores a dicha aprobación.

ARTÍCULO 4° .- La convocatoria se hará por QUINCE (15) días, a partir de cuyo vencimiento comenzará el período de inscripción que se extenderá por VEINTE (20) días.

En la Convocatoria se consignará:

- a) El sector académico (Departamento, Instituto, Área, Cátedra o cualquier otra denominación que corresponda).
- b) La categoría del cargo que se concursará.
Cuando se considere conveniente una mayor flexibilidad en la fijación de la categoría podrá establecerse una máxima, abriendo la posibilidad, en caso de factibilidad administrativa, de designación en el nivel académico que recomiende la Comisión Asesora, de acuerdo con los méritos de los aspirantes.
- c) Los requisitos mínimos exigidos a los aspirantes, así como las funciones docentes por cumplir.
- d) El nombre de los integrantes de la Comisión Asesora titulares y suplentes.
- e) Lugar y Plazo de inscripción, con la especificación del día y hora en que cierra la misma y la recepción de antecedentes.



Ord. N° 9 11 01

Genl. GERARDO LUIS ONIVERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lto. JOSE FRANCISCO MARTIN
VICESECRETARIO



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
 Universidad Nacional de Cuyo

Rectorado

ARTÍCULO 5° .- La convocatoria a concurso de cargos de Auxiliares de docencia efectivos sólo podrá efectuarse cuando exista profesor titular efectivo en el sector académico correspondiente a la disciplina concursada.

ARTÍCULO 6° .- Cuando en una convocatoria se incluyen varios cargos de auxiliares docentes efectivos el trámite será independiente para cada disciplina concursada. Para cada una de éstas se podrá efectuar un mismo concurso, en cuyo caso la Comisión Asesora recomendará la designación de los aspirantes en las categorías que les corresponde de acuerdo a la evaluación realizada.

II - De la Publicidad

ARTÍCULO 7° .- La convocatoria al concurso deberá ser publicada dentro de los primeros CINCO (5) días del período de convocatoria en diarios de la Ciudad de Mendoza.

Además la convocatoria se enviará para su difusión a la Facultades de la Universidad Nacional de Cuyo afines a la disciplina concursada, a la Facultad Regional Mendoza, de la Universidad Tecnológica Nacional, a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de San Juan y a las asociaciones profesionales. La convocatoria será igualmente expuesta en avisadores de la Facultad, la que podrá decidir también cualquier otra forma o lugar de publicidad. En el expediente de concurso deberán agregarse constancias de la publicidad efectuada.

III - De la Inscripción

ARTÍCULO 8° .- La solicitud de inscripción deberá ser presentada por los aspirantes especificando disciplina, cargo, categoría y dedicación y será acompañada de CUATRO (4) copias del curriculum vitae que tendrá carácter de declaración jurada e incluirá la siguiente información básica:

- 1.- Nombre y Apellido del aspirante.
- 2.- Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.- Datos de Filiación y estado civil.
- 4.- Número de L.E., D.N.I., C.I., u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 5.- Domicilio especial constituido para el concurso en el Gran Mendoza.
- 6.- Mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a valorar la capacitación del aspirante para el cargo que se concursa acompañado de la documentación probatoria en el número de ejemplares que en cada caso se indica:
 - a) Título universitario, con indicación de la Facultad y universidad que lo otorgó. Una (1) fotocopia legalizada. Podrá prescindirse de la presentación de título universitario en los términos previstos en el artículo 27° de la presente Ordenanza.



Ord. N° 9 11 2011

CON. GERARDO LUIS ONTIVERO
 ADMINISTRATIVO

LIC. JOSE FRANCISCO MARTIN
 V. RECTOR
 EN EJERCICIO DEL RECTORADO



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-3-

- b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación, acompañado de las probanzas correspondientes.
- c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación, sean ellos éditos o inéditos, señalando los que a juicio del aspirante sean más significativos. Se presentará UN (1) ejemplar de los trabajos y publicaciones que se mencionen en el curriculum, o de los más significativos.
- d) Actuación en cargos de universidades e institutos nacionales, provinciales y privados del País o del extranjero y cargos desempeñados en la administración pública y en la actividad privada en el país o en el extranjero.
- e) Participación en congresos o acontecimientos similares en el ejercicio de la especialidad respectiva, con la debida certificación de la naturaleza de la actuación cumplida.
- f) Una síntesis de la actividad profesional y de los aportes específicos efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g) Becas, premios y distinciones honoríficas otorgado por instituciones académicas y científicas del país.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
- i) En todos los casos se deberá mencionar el lapso y lugar donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

Por Mesa de Entradas se expedirá un recibo al momento de la inscripción, en el que constarán detalles de la documentación recibida y fecha de recepción. En ningún caso se recibirán antecedentes después del cierre de inscripción.

ARTÍCULO 9° - Al cierre de inscripción se labrará el acta correspondiente con el nombre de los inscriptos y se colocará en los avisadores durante CINCO (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 10° - La totalidad de los antecedentes y probanzas aportadas por los concursantes deberá permanecer en la facultad a disposición de los interesados en consultarlas, durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. La custodia de la totalidad del material de cada concursante será responsabilidad del Secretario Administrativo o funcionario que se desempeña con similar función o jerarquía.

IV - De las Impugnaciones

ARTÍCULO 11° - Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes y ex-docentes de la Universidad y de otras universidades, los aspirantes, las Asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas

Ord. N° 9 11 11

Cent. GERARDO LUIS GONZALEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. JOSE FRANCISCO MARTIN
VICERRECTOR



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
 Universidad Nacional de Cuyo
 Rectorado

y las Asociaciones científicas y profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar, a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, ético, legal, cívico o en la actuación universitaria del impugnado. No podrán formularse impugnaciones fundadas en razones de orden ideológico, político, racial o religioso.

ARTÍCULO 12° .- La impugnación debe ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada; además se acompañarán las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

ARTÍCULO 13° .- Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Éste deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

ARTÍCULO 14° .- Cuando del análisis de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales de impugnación señaladas en el artículo 11°, que no serán compensadas por méritos intelectuales, y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE RECIBIDO EL DESCARGO y dentro de los CINCO (5) días siguientes se le notificará a las partes. Éstas podrán recurrir ante el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los DIEZ (10) días de llegar a su conocimiento, debiendo abstenerse de votar el Decano.

Si no hubiere resolución del Decano dentro del plazo fijado para resolver la impugnación, el afectado podrá recurrir directamente ante el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del citado plazo.

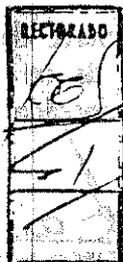
Y - De la Integración de la Comisiones Asesoras

ARTÍCULO 15° .- Los miembros de las Comisiones Asesoras que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16° .- La Comisión Asesora propuesta estará integrada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes.

Los integrantes podrán ser o haber sido profesores titulares, asociados o adjuntos efectivos de ésta u otras universidades nacionales o especialista en el área de la temática correspondiente al concurso de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

ARTÍCULO 17° .- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los



Ord. N°

9 11 2011

[Signature]
 Lic. JOSE FRANCISCO MA...
 VICERRECTOR

[Signature]
 Cont. GERARDO LUIS ONTIVERO
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo

Proctorado

-5-

respectivos miembros titulares en el orden que corresponda. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano y copia de la misma será agregada a las actuaciones del concurso.

ARTÍCULO 18° - Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la convocatoria los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora por las siguientes causales:

- a) Tener parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre miembros de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener miembros de la Comisión Asesora sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener algún miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor.
- e) Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido la Comisión Asesora o alguno de sus miembros opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado con o perjuicio acerca del resultado del concurso que se transmita.

ARTÍCULO 19° - Los miembros de la Comisión Asesora que se hallen comprendidos en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligados a excusarse, también podrán hacerlo fundado en motivos graves de decoro o delicadeza.

ARTÍCULO 20° - Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que, en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente su descargo.

ARTÍCULO 21° - El Decano resolverá en el plazo de DIEZ (10) días, contra esta resolución podrá apelarse, dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada a las partes, ante el Consejo Directivo, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, debiendo abstenerse de votar el Decano.

ARTÍCULO 22° - De aceptarse la recusación, el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda conforme con el Art. 17°

ARTÍCULO 23° - Cuando un aspirante hubiere formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la misma.

Ord. N° 9 11 17

BERARDO LUIS ONTIVERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JOSE FRANCISCO MARTIN
VICERECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo

ANEXO I
-6-

Rectorado

ARTÍCULO 24° .- Los miembros de la Comisión Asesora y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de la impugnación o recusación.

ARTÍCULO 25° .- En todos los casos en que se designe a uno o más miembros nuevos en la Comisión Asesora por exclusión fundada de los miembros ya nombrados, deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el art. 15°. Se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos, en el domicilio que hubieren constituido en la solicitud de inscripción, y regirá un nuevo plazo de CINCO (5) días para la presentación de recusación, el cual correrá desde la fecha de notificación.

VI - DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 26° .- Dentro de los TREINTA (30) días de ser completados los plazos anteriores, incluidos los de las eventuales impugnaciones, la Facultad convocará a los miembros de la Comisión Asesora para su reunión constitutiva y entrega de antecedentes fijando fecha y hora de la misma, labrándose acta de ella.

Establécese en TREINTA (30) días corridos prorrogables en QUINCE (15) días más, si fuese necesario, el lapso dentro del cual la Comisión Asesora deberá cumplir su cometido, contados a partir de la fecha de su constitución. La prórroga deberá ser autorizada por el Decano. El Consejo Directivo designará una nueva Comisión Asesora si su dictamen se encontrase demorado y no fuera posible salvar el hecho, integrándolo con los suplentes cuando corresponda. En este caso se procederá de acuerdo con el Art. 17°.

ARTÍCULO 27° .- La Comisión Asesora deberá realizar la evaluación de los inscriptos teniendo en cuenta todos los elementos: títulos, antecedentes adquiridos en universidades nacionales, provinciales y privadas del País y del extranjero, en el campo de la investigación, la docencia y en la actividad profesional, como cualquier otro que se indique en el curriculum vitae y que permita evaluar aptitudes y capacidades de cada candidato.

Puede prescindirse del título cuando el postulante justifique plenamente condiciones excepcionales acreditadas a través de otros antecedentes específicos. En este caso La Comisión Asesora, en el dictamen a que se refiere el artículo 32 de esta Ordenanza, deberá pronunciarse sobre la aceptación o no de esta justificación; el Consejo Directivo para aprobarla requerirá dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 28° .- Los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta, elaborarán un cuestionario único para todos los aspirantes al cargo concursado, para ser utilizado en la entrevista personal con cada uno de ellos. De este coloquio surgirá la valoración de los distintos aspectos del candidato, entre ellos la motivación docente, la forma en que ha desarrollado y desarrollará su actividad y cómo piensa transmitir conocimientos a los estudiantes. El coloquio será exclusivamente entre la Comisión



Ord. N°

9

Cont. GERARDO LUIS ONTIVERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. JOSE FRANCISCO MARTI
VICERECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

Asesora y cada uno de los postulantes por separado, no dando lugar ni permitiendo intervención de los asistentes.

ARTÍCULO 29° - La Comisión Asesora integrada por sus tres miembros, seleccionará tres temas del programa de trabajos prácticos, los que numerados serán colocados en un sobre cerrado y firmado por ellos. Los postulantes, una vez conocido el tema, podrán requerir a la Comisión Asesora las aclaraciones que estimen necesarias con respecto al desarrollo del mismo. La clase será para el nivel de estudiante y la duración de CUARENTA Y CINCO (45) hasta SESENTA (60) minutos según lo estime la Comisión Asesora en concordancia con el tema de la clase o demostración.

ARTÍCULO 30° - Las autoridades de la facultad fijarán día y hora para la realización de la clase pública y CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del momento de la iniciación de la prueba, en acto público y previa notificación a los interesados, realizarán el sorteo del tema que será común para todos ellos. En el mismo acto se sorteará el orden de las exposiciones. Se labrará acta que suscribirán las autoridades y uno o más concursantes. La fecha del sorteo debe elegirse teniendo en cuenta que las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes corresponden a días hábiles.

ARTÍCULO 31° - La clase que desarrolle cada candidato tendrá carácter público, excepto para los restantes concursantes.

En el desarrollo del tema práctico y sus fundamentos teóricos se utilizarán los elementos normales de laboratorio, gabinete, campo, taller y los que pueda aportar el propio aspirante.

La biblioteca arbitrará los medios para el uso racional de la bibliografía existente para los concursantes dentro del plazo de las 48 horas entre el sorteo del tema y la clase pública.

ARTÍCULO 32° - El dictamen final de la Comisión Asesora que podrá ser unánime o disidente, deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado; constará en un acta que firmarán todos los miembros actuantes de la Comisión Asesora y contendrá:

a) El detalle y valoración cualitativa de los concursantes que participen en las pruebas públicas de oposición:

- Los antecedentes y títulos.
- Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
- Pruebas públicas a que fueron sometidos.

- Demás elementos de juicio considerados.

b) El orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado, considerando a tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso a). En aquellos casos de llamado a concurso conjunto para varios cargos la Comisión

Ord. N° 9

Com. GERARDO LUIS QUINTERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. JOSE FRANCISCO MARTIN
VICERRECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
 Universidad Nacional de Cuyo
 Rectorado

-8-

Asesora recomendará la designación de los aspirantes en las categorías que les corresponda de acuerdo con la evaluación realizada.

La Comisión Asesora, antes de producir su dictámen final, deberá considerar los informes que hubiere formulado el docente, el estudiante y el graduado a quienes se refiere el artículo 33° del presente reglamento.

ARTÍCULO 33°. - Un docente, un estudiante y un graduado designados por los integrantes docentes, estudiantiles y graduados del Consejo Directivo, respectivamente, podrán asistir a todas las deliberaciones de la Comisión Asesora, a las entrevistas personales y a las clases públicas y otras pruebas que determine la Comisión Asesora, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para la clase pública ni a la que se efectúe para elaborar el acta final.

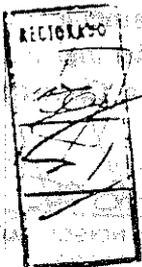
Dichos delegados no tendrán voto y deberán fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso. El plazo máximo para la presentación por escrito de las observaciones, será de DOCE (12) horas posteriores a la finalización de la última prueba y se dejará constancia si no hubiera sido presentado.

ARTÍCULO 34°. - Para ser delegado conforme con lo que establece el artículo anterior, se requiere:

- a) en el caso del docente, desempeñarse en un cargo de profesor.
- b) en el caso del estudiante haber aprobado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plan de estudios de la carrera que curse y la materia objeto del concurso y un promedio general de SIETE (7) o más puntos.
- c) en el caso del egresado, tener un año o más de antigüedad como tal.

ARTÍCULO 35°. - El dictámen de la Comisión Asesora será comunicado a los aspirantes dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días y podrá ser impugnado por defecto de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los TRES (3) días de su notificación. Este recurso deberá fundamentarse por escrito y ser presentado al Decano que lo elevará al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36°. - En un plazo no mayor de QUINCE (15) días luego de haberse expedido la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá dictar resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo anterior. Previo a ello podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictámen, en cuyo caso ésta deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si ésta circunstancia se produjera, el plazo anterior de QUINCE (15) días se



Ord. N°

9 1 1 7 7

Gerardo Luis Ontivero
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Jose Francisco
 VICERRECTOR
 EN EJERCICIO DEL



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo

Rectorado

-9-

contará a partir de la respuesta de la Comisión Asesora.

Cumplidas estas etapas el Consejo Directivo dictará resolución que podrá ser en una de las siguientes modalidades:

- a) Aprobar el dictámen o alguno de ellos si se hubieran emitido varios.
- b) Disponer un ordenamiento alternativo debidamente fundado.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.

La resolución del Consejo Directivo será publicada al más breve plazo. La Facultad comunicará la resolución a los concursantes por Mesa de Entradas donde se les entregará copia de la misma bajo recibo firmado.

Los aspirantes podrán presentar impugnación dentro del plazo de CINCO (5) días fundamentándose en defectos de forma y/o procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso las que volverán para su consideración al Consejo Directivo, el que deberá resolver dentro de CINCO (5) días.

VII DEL TRAMITE FINAL

ARTÍCULO 37° .- Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38° .- La resolución definitiva del Consejo Directivo causará estado y en su contra sólo podrá imponerse, por los concursantes recurso administrativo de alzada y la eventual acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 39° .- Los concursantes tendrán un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para retirar la documentación presentada, vencido este lapso, la Facultad la remitirá a su archivo.

ARTÍCULO 40° .- Los auxiliares de docencia e investigación designados deberán asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de notificados.

En caso de no poder hacerlo en ese plazo, presentarán justificativos explicando los impedimentos e indicando el plazo que necesitan para poder asumir. El Consejo Directivo decidirá la prórroga que otorgará. Transcurrido dicho plazo el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto la designación si el docente no hubiese

Ord. N° 9

Gerardo Luis ONTIVERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. JOSÉ FRANCISCO MARTÍN
VICERRECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO



Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Universidad Nacional de Cuyo

-10-

Rectorado

asumido.

ARTÍCULO 41° .- En el caso de renuncia o de haberse dejado sin efecto la designación, el Consejo Directivo podrá nombrar al concursante calificado en segundo término en el orden de méritos aprobado, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la sustanciación del concurso

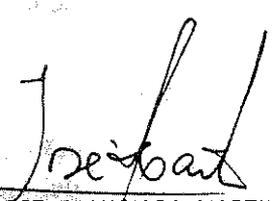
ARTÍCULO 42° .- La Comisión Asesora no tendrá personería para presentar recursos motivados en disconformidad, ante resoluciones no coincidentes a lo determinado por ella, adoptadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43° .- Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza se contarán en días corridos, excepto en los que se indica expresamente como días hábiles. A los efectos de los plazos, en ningún caso se computarán los días comprendidos entre el 01 de enero y el 15 de febrero y durante los actos eleccionarios.



ORDENANZA N° 9


Cant. GERARDO LUIS ONTIVERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Lic. JOSÉ FRANCISCO MARTÍ
VICERRECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO